



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Yudy Marlen Restrepo Correa
Radicado	05001 40 03 013 2021 00341 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1000
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso ni las directrices dadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el nombre del representante legal general del **Banco de Occidente S.A.** y su calidad en la representación.
2. Aclarará al Despacho el por qué en los hechos y las pretensiones se hace referencia al cobro de intereses corrientes en cada una de las obligaciones demandadas, si en el pagaré base de recaudo no están pactados.
3. Aclarará al Despacho las razones por las cuales se están cobrando intereses de mora por las cuotas vencidas en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2020 y el 13 de marzo de 2021, si conforme a la literalidad del título ejecutivo en éste se indicó que *“sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta*

cuando se haga efectivo el pago total”, y para el caso, la fecha de diligenciamiento del pagaré fue partir del 13 de marzo de 2021.

4. Allegará el certificado de existencia y representación legal del **Banco de Occidente S.A.**, expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, con no más de tres meses de vigencia, pues pese a que en el acápite de los anexos se enunció, este documento no se allegó.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 074 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f280f87630093445a1da07661420c78c0763dc1f25d5f8294b06fbc87d31c35a

Documento generado en 04/05/2021 11:18:16 AM

05001 40 03 013 2021 00341 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**